Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT :0031-2023
RADICADO : 2023-00017-00
PROCESO : Ejecutivo singular
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A NIT.8909039388
DEMANDADO : JUAN DAVID ANDRADE MOSQUERA
C.C. 1076383661

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. , concordante con el Decreto 806 del 4 de junio de 2021 Y La Ley 2213 de 2022

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demanda ejecutiva

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor JUAN DAVID ANDRADE MOSQUERA, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 17.012.575) Por concepto del capital incorporado en el pagare sin número y relacionado en la demanda hechos y pretensiones 1.1,

b) Por los intereses moratorios causados a partir del 20 de agosto de 2022 y hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c) Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTO ONCE PESOS ($ 4.471.711) Por concepto del capital incorporado en el pagare sin número y relacionado en la demanda en los numerales 2.1 de los hechos.

d) Por los intereses moratorios causados a partir del 7 de octubre de 2022 y hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

f) Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiendo que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ténganse como Dependientes en los términos conferidos por el apoderado a MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ, identificada con cédula número 1.152.222.051, y a VALENTINA SERNA VANEGAS, con C.C. 1.000.193.452

CUARTO: Reconocer Personería a la Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN con T.P. 293.947 del C. S. J udicatura y C.C. 1.020.444.432 y T.P.241.426 del C.S.J., para que represente la parte demandante en los términos del poder conferido artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUNTERO GÓMEZ
Juez